Año de 1957 — Miércoles 9 de Enero — Núm. 4

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se reduce la patente nacional de circulación de las clases A, B, C y D, así como los impuestos unificados de transportes y las tarjetas o permiso de circulación, y elevando el precio de determinados carburantes.

En la actualidad, la mayoría de los productos monopolizados por la Compañía Arrendataria de Petróleos, Sociedad Anónima, vienen suministrándose al público a precios inferiores a los de coste, con el consiguiente quebranto para la Renta de Petróleos, y por tanto, para el Estado. Y esta situación anómala se ha agravado recientemente por causas de todos conocidas en una cuantía tan considerable que se hace inaplazable la eliminación inmediata de este desequilibrio.

Por otra parte, es una aspiración antigua de los usuarios de automóviles y de las Empresas de Transportes con vehículos automóviles trasladar los impuestos que gravan estos medios de locomoción al carburante utilizado por los mismos, y aunque de momento esta aspiración sólo pueda atenderse parcialmente, parece aconsejable ensayar la transformación progresiva de dichos impuestos, compensando esta desgravación con un aumento en el impuesto sobre el carburante utilizado.

Y con el fin de lograr el establecimiento del equilibrio entre los precios de coste de los productos monopolizados por la Compañía Arrendataria de Petróleos, Sociedad Anónima, y de compensar las desgravaciones en favor de los contribuyentes de los impuestos unificados de transportes y de la patente nacional resulta indispensable aumentar los precios de venta al público de determinados carburantes, especialmente de la gasolina y del gas-oil.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, se introducen las siguientes reducciones en los impuestos y gravámenes que se detallan a continuación:

a) Patente nacional de las clases B y C. Se reduce su importe en un setenta y cinco por ciento.

b) Patente nacional de las clases A y D. Su importe quedará desgravado en un cincuenta por ciento.

c) Impuestos unificados de transportes. Quedarán asimismo reducidos en el setenta y cinco por ciento en los vehículos accionados por motores de explosión, quedando exceptuado de esta reducción el Seguro Obligatorio de Viajeros.

d) Tarjetas o permisos de circulación expedidos por el Ministerio de Obras Públicas. Sufrirán la misma reducción del setenta y cinco por ciento.

Las desgravaciones detalladas anteriormente no afectarán a aquellas zonas del territorio español en que no se hallen monopolizados los carburantes a que se hace referencia en el artículo siguiente.

Artículo segundo.—A partir de la citada fecha de primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete se aumentan los precios de venta al público de los carburantes en la cuantía que se detalla en el anexo que figura al final del presente Decreto.

Artículo tercero.—El aumento de precio a que se refiere el artículo anterior quedará a beneficio exclusivo de la Hacienda del Estado, autorizándo al Ministerio de Hacienda para distribuir esos aumentos entre la Contribución de Usos y Consumos y la Renta de Petróleos, en la proporción que se estime pertinente.

Artículo cuarto.—En los casos en que los productos a que se refiere el artículo tercero hubieren de ser sometidos a cupo fijo o proporcional, no podrá establecerse, bajo ningún concepto, recargo o sobreprecio de ninguna clase, ni aun tratándose de la concesión de cupos extraordinarios, considerándose y sancionándose como exacción ilegal estas percepciones, encomendándose a los Delegados de Hacienda la vigilancia del cumplimiento de esta prohibición.

Artículo quinto.—Se conceden al Ministerio de Hacienda las siguientes autorizaciones:

Primera.—Para fijar la compensación mensual que durante el plazo máximo de dos años el Monopolio de Petróleos habrá de entregar a la Dirección General de Agricultura y a la Dirección General de Pesca, a fin de que pueda retornar a los consumidores de gas-oil en tractores agrícolas y barcos de pesca parte del importe correspondiente al carburante consumido por los mismos durante el mes anterior.

El fuel-oil se suministrará a las industrias al precio uniforme de mil quinientas cincuenta y tres pesetas la tonelada a granel, incluído impuesto, sin perjuicio de que mensualmente el Monopolio de Petróleos retorne a través de la Dirección General de Industria la cantidad de quinientas treinta y cinco pesetas a las industrias térmicas, de gas y de cemento por tonelada consumida en el mes anterior, con arreglo a los cupos que a las citadas industrias les hubiere asignado para dicho mes la Dirección General del Ramo.

Esta compensación se hará mientras la estime indispensable el Ministerio de Industria y asimismo por el plazo máximo de dos años.

Las compensaciones a que se refieren lo párrafos anteriores no sufrirán detracción alguna por ningún concepto por parte de los organismos a quienes se encomienda el retorno total o parcial de los aumentos a los usuarios.

Segunda.—Para revisar el denominado «canon de coincidencia» que satisfacen las Empresas de transportes en beneficio de las Compañías de ferrocarriles.

Tercera.—Para dictar las disposiciones pertinentes para ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

ANEXO

al Decreto de 21 de diciembre de 1956

NUEVOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS PETROLIFEROS

PRODUCTOS	Total al público — Ptas. litro
Gasolina auto	6,00
Supercarburante	7,00
Gasolina 80/100	12,00
Gasolina éter y gasolinas especiales	6,00
Eter puro para análisis	36,50
White spirit	6,45
Gasolina avión 80 N. O.	7,00
Gasolina avión 91 N. O.	7,10
Gasolina avión 100/130 N. O.	7,20
Gasolina avión 115/145 N. O.	7,30
Jet avión	3,40
Petróleo corriente	3,25
Petróleo faros	3,35
Petróleo Rayos X	11,75
Petróleo agrícola	4,00
Gas-oil	4,00
	Tonelada — Pesetas
Fuel-oil Marina de Guerra, Pesca y Renfe	700,00
Fuel-oil Marina Mercante	870,00
Fuel-oil industrias en general	1.553,00
Fuel-oil ligero, usos domésticos	2.680,00

Aprobado en Consejo de Ministros. El Ministro de Hacienda, *Francisco Gómez de Llano.*

(Del «B. O. del E.», 31 diciembre, núm. 366.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Resineras, de 14 de julio de 1947.*

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación.

En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Modificar laa tablas de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Resineras, de 14 de julio de 1947, en la forma siguiente:

«Artículo 28. Resineros y aprendices de resineros.—La retribución de estos trabajadores será la siguiente:

I.—Labores de preparación:

De 187 a 225 pesetas por cada mil entalladuras.

II.—Labores de pica:

1.º *Tipos de destajo.*—Se establecen los siguientes tipos de destajo:

Grupo del pinar:

A) 78 a 103 céntimos por kilogramo y cara.

B) 65 a 78 céntimos por kilogramo y cara.

C) 56 a 65 céntimos por kilogramo y cara.

D) 50 a 56 céntimos por kilogramo y cara.

Estos precios se entienden para las cuatro primeras entalladuras de cada cara; en las restantes los precios anteriores se aumentarán en céntimo y medio por cada entalladura.

Los tipos de destajo que se fijan para cada monte se aumentarán en un quince por ciento a los destajistas que, por falta de obrero apto hayan sido llevados de localidad situada a más de sesenta kilómetros del monte; estos destajistas tendrán, además, derecho a que se les abonen los gastos de ida y retorno.

2.º *Primas de producción.*—Atendido el rendimiento de cada trabajador, y siempre que, oportuna y debidamente ejecutadas la labores de «pica», la producción media por pino de la «mata» sobrepasen los límites que señalan, el tipo de destajo que haya fijado el Distrito Forestal o la Delegación Provincial del Trabajo, en su caso, se aumentará sobre el exceso en concepto de «prima» por

producción, en los porcentajes que a continuación se establecen:

Aumentos del tipo sobre el exceso de producción por pino

		10 por 100	20 por 100
Grupo A)	Más de	1,750 Kg.	2 Kg.
Grupo B)	Más de	2,625 »	3 »
Grupo C)	Más de	3,500 »	4 »
Grupo D)	Más de	4,376 »	5 »

3.° *Prima especial.*—Aparte de lo dispuesto en los apartados anteriores, los resineros percibirán una prima de dieciocho céntimos por kilogramo de miera en los pinares del grupo A); veinticinco céntimos en los del grupo B); veinticuatro céntimos en los del grupo C), y veintiséis céntimos en los del grupo D).

La percepción de dichas primas queda supeditada a que los trabajadores den el número de picas reglamentarias señaladas por el Distrito Forestal, de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación.

Percibirán además los obreros resineros la cantidad de ciento quince pesetas por cada pica que den sobre las reglamentarias, en relación siempre con la mata normal.

4.° *Participación en beneficios.*—Los obreros resineros percibirán en concepto de beneficios un uno por ciento, equivalente a siete céntimos y medio por kilo de miera extraída.

Tanto esta participación en beneficios como la prima especial, no se computarán a efectos de seguros sociales ni del plus familiar.

Artículo 29. Remasadores.—Su retribución se determinará dentro de la siguiente escala:

Pinares grupo A): De 16,5 a 18,5 céntimos por kilogramo de miera.

Pinares grupo B): De 15 a 16,5 céntimos por kilogramo de miera.

Pinares grupo C): De 13,5 a 15 céntimos por kilogramo de miera.

Pinares grupo D): De 11 a 13,5 céntimos por kilogramo de miera.

La prima especial y la participación en beneficios señalada para los obreres resineros en el artículo anterior, en el caso de que el trabajo de pica y remasa se realice por trabajadores distintos, serán distribuídas a razón del 75 por 100 para los resineros y del 25 por 100 para los remasadores.

Artículo 30. Los obreros resineros y remasadores percibirán en concepto de descanso dominical retribuído y de días festivos no recuperables, vacaciones anuales y gratificaciones del 18 de Julio y Navidad, el 18 por 100 del importe de los ingresos que obtengan por sus destajos durante la campaña.

A efectos de accidentes, el salario regulador de resineros y remasadores se fija en 57,50 pesetas diarias.

Desgaste de herramientas.—Los obreros resineros percibirán como indemnización por desgaste de herramientas el 0,50 por 100 de los ingresos que correspondan a sus destajos.

Artículo 36. Se establecen los siguientes sueldos y salarios para el personal ocupado en esta industria;

GRUPO A)
PERSONAL DE MONTES

	Pesetas anuales
Subgrupo b):	
Guardas mayores (con casa)	15.400,00
Sobreguardas (con casa)	14.495,00
Guardas (con casa)	13.590,00
	Diarias
Maestros de labores	34,75
Vigilantes	33,00

El personal de guardería que viva fuera del poblado percibirá una gratificación anual de mil pesetas.

GRUPO B) PERSONAL DE FABRICA

	Pesetas diarias
Subgrupo a) Personal de destilación:	
Destiladores de 1.ª (casa, luz y tres toneladas de leña al año)	43,00
Destiladores de 2.ª (casa, luz y tres toneladas de leña al año)	40,25
Ayudante de destilador (casa, luz y tres toneladas de leña al año)	34,75
Subgrupo b) Profesionales de oficio:	
Oficiales de 1.ª	41,25
Oficiales de 2.ª	38,50
Oficiales de 3.ª	36,25
Subgrupo c) Aprendices:	
De 14 a 15 años	13,50
De 15 a 16 años	16,25
De 16 a 17 años	18,50
De 17 a 18 años	23,00
Subgrupo d) Peones especialistas:	
I.—Receptores pesadores.	38,50
II.—Fogoneros y carreteros	35,75
III.—Cuadreros y arrieros	34,00
Subgrupo c) Peones:	
I.—Peones ordinarios	33,00
II.—Pinches:	
A los 14 años	11,00
A los 15 años	14,25
A los 16 años	17,00
A los 17 años	20,25

GRUPO C) PERSONAL SUBALTERNO

I.—Ordenanzas: En oficinas centrales de Madrid, Barcelona y Bilbao, 15.365 pesetas y cinco quinquenios de 770 pesetas.

En oficinas centrales de restantes plazas, 12.225 pesetas y cinco quinquenios de 770 pesetas.

	Pesetas diarias
II.—Almaceneros	35,25
III.—Porteros	33,00
IV.—Serenos	33,50

GRUPO D) PERSONAL ADMINISTRATIVO

I.—Jefes de primera: En fábrica, 24.490 pesetas; en oficinas centrales, excepción de Madrid, Barcelona y Bilbao, 28.110 pesetas; en oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao, 36.010 pesetas. Cinco quinquenios de 1.870 pesetas.

II.—Jefes de segunda: En fábrica, 21.755 pesetas; en oficinas centrales, a excepción de Madrid, Barcelona y Bilbao, 23.570 pesetas; en oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao, 31.470 pesetas. Cinco quinquenios de 1.620 pesetas.

III.—Oficial administrativo de primera: En fábrica, 19.035 pesetas; en oficinas centrales, a excepción de Madrid, Barcelona y Bilbao, 20. 760 pesetas; en oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao, 26.935 pesetas. Cinco quinquenios de 1.345 pesetas.

IV.—Oficial administrativo de segunda: En fábrica, 17.900 pesetas; en oficinas centrales a excepción de Madrid, Barcelona y Bilbao, 19.035 pesetas; en oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao, 23.760 pesetas. Cinco quinquenios de 1.220 pesetas.

V.—Auxiliares: En fábrica, 14.860 pesetas; en oficinas centrales, excepto Madrid, Barcelona y Bilbao, 15.855 pesetas; en oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao, 19. 400 pesetas. Cinco quinquenios de 990 pesetas.

VI.—Aspirantes: De catorce a dieciséis años: en fábrica, 6.160 pesetas; en oficinas centrales, a excepción de Madrid, Barcelona y Bilbao, 7.390 pesetas; en oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao, 10.255 pesetas. De dieséis a dieciocho años: en fábrica, 5.305 pesetas; en oficinas centrales, a excepción de Madrid, Barcelona y Bilbao, 10.25 pesetas; en oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao, 12.525 pesetas. De dieciocho a veinte años: en fábrica, 10.265 pesetas; en oficinas centrales, a excepción de Madrid, Barcelona y Bilbao, 12.525 pesetas; en oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao, 15.155 pesetas.

GRUPO E) PERSONAL TECNICO NO TITULADO

I.—Encargado de fábrica o servicio: 21.755 pesetas; cinco quinquenios de pesetas 1.065.

II.—Contramaestres o maestros de taller y Jefe de Labores: 18.125 pesetas; cinco quinquenios de 990 pesetas.

III.—Delineantes y Jefes de Depósito: 18.580 pesetas; cinco quinquenios de 840 pesetas.

IV.—Auxiliares analistas: 14.860 pesetas, con cinco quinquenios de 770 pesetas.

GRUPO F) PERSONAL TITULADO

I.—Ingenieros de Montes: 49.000 pesetas durante los dos primeros años. Pasados éstos se fijará libremente por encima de 55.000. En todo caso tendrán derecho a cinco quinquenios de 2.900 pesetas.

II.—Químicos y demás Licenciados: 39.185 pesetas y cinco quinquenios de 2.250 pesetas.

III.—Ayudantes de Montes: 37.370 pesetas y cinco quinquenios de 1,870 pesetas.

IV.—Peritos (Topógrafos, etcétera): 26.315 pesetas y cinco quinquenios de 1.345 pesetas.

La remuneración del representante del Distrito Forestal a que se refiere el artículo 32 de la Reglamentación Nacional será de 1.260 pesetas.

Participación en beneficios.—Todo el personal comprendido en este artículo 36 percibirá, en concepto de participación en beneficios, una gratificación equivalente a la dozava parte de su remuneración. La gratificación del personal de temporada o eventual será equivalente a la dozava parte de los salarios devengados por el mismo durante la temporada.

Se respetarán los regímenes que pudieran existir más beneficiosos.

Esta participación en beneficios no se computará a efectos de Seguros sociales y Plus Familiar.»

Art. 2.° Se fija el porcentaje del Plus Familiar en el 25 por 100 de la nómina.

Art. 3.° Quedan derogados el Plus de Carestía de Vida y el Plus especial a que se refieren los artículos 2.° y 3.° de la Orden de 23 de marzo de 1956 y las resoluciones de la Dirección General de Trabajo de 9 de julio de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* de 17 de agosto) y 20 de diciembre de 1955, complementaria de la anterior.

Art. 4.° La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.° La presente disposición se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y surtirá efectos desde el primero de noviembre del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 1 de enero, núm. 1.)

ADMINISTRACION CENTRAL

47

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y depositarios de Fondos de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre de 1951, que regula los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

SECRETARIAS DE PRIMERA CATEGORIA

Villanueva y Geltrú (Barcelona)..... D. Francisco Muro Jiménez.

SECRETARIAS DE SEGUNDA CATEGORIA

La Gineta (Albacete) .... D. Francisco Martínez García.

SECRETARÍAS DE TERCERA CATEGORIA

Caracuel de Calatrava (Ciudad Real). D. Benito Roncero G. de Carrascosa.
Moncavillo y Valdemoro del Rey (Cuenca) .... D. Pedro Abad Cebrián.
Lladurs y Orden (Lérida)........... D. Juan Simón Traveset.
Cuevas de Provanco (Segovia)...... D. Cirilo García Alvaro.

INTERVENCIONES DE FONDOS

Benifayó (Valencia) .... D. Eliseo Granero Antón.

DEPOSITARIAS DE FONDOS

Tauste (Zaragoza).................. D. José Antonio Barrionuevo Dronda.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el BOLETIN OFICIAL de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial del Estado*, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en el caso contrario, así como la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 29 de diciembre de 1956.—El Director general, *José García Hernández.*

(Del «B. O. del E.» de 5 de enero, núm. 5.)

57
Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Concursillos para la adjudicación de los evacuatorios públicos

El Excmo. Ayuntamiento de Segovia anuncia concursillos para la adjudicación de la explotación del servicio de evacuatorios públicos, situados dos en la Plaza de Franco; dos en la calle de San Juan; dos en el Paseo del Salón; dos en los Jardines de San Roque y uno en el Mercado Larrucea.

A dichos concursillos sólo podrán concurrir personas del sexo femenino y no se concursará más que a un evacuatorio.

Las ofertas girarán a la baja respecto de la cantidad de TRES MIL SEISCIENTAS pesetas (3.600) que, en concepto de gastos de material, el Ayuntamiento señala como subvención a cada evacuatorio.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán en sobre cerrado en el Registro General de entrada del Ayuntamiento, en un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones que regirá estos concursillos se halla de manifiesto en el Negociado 2.° de Secretaría, durante las horas de oficina.

Segovia, 22 de diciembre de 1956. El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

52
Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NUM. 20

Sobre peticiones de abonos a este Servicio Nacional del Trigo.

Se ha podido observar que algunos agricultores, por desconocimiento de las normas cursadas por esta Jefatura sobre petición de abonos, suscriben varias solicitudes, de las cuales una remiten a esta Jefatura directamente y otra u otras, entregan a los almacenistas colaboradores con este S. N. T., especialmente a las Cooperativas del Campo.

En evitación de que esta Jefatura Provincial lleve a cabo la anulación de todas las solicitudes que figuren con el mismo nombre, con el consiguiente perjuicio para el agricultor al no serle concedido el abono así solicitado, deberán tener presente:

1.° La petición se suscribirá en instancia única, de modelo oficial, que podrá ser individual o colectiva.

2.° La solicitud de referencia será tramitada, bien remitiéndola directamente a estas oficinas, o bien haciendo entrega de ella a los almacenistas colaboradores de este S. N. T., quien se encargarán de hacerlas llegar a su destino.

Lo que se publica para general conocimiento.

Segovia, 4 de enero de 1957.—El Jefe Provincial, *Juan-José Barrio de Vega.*

61
Trigo desnaturalizado para piensos

El Servicio Nacional del Trigo continúa abasteciendo el mercado de piensos con trigo desnaturalizado, poniéndose a la venta la misma cantidad semanal de 5.000 Tms. al precio de 320 y 335 ptas. Qm., según provincias.

Con estas nuevas ventas, la cantidad total de trigo desnaturalizado puesto a la venta hasta la fecha, asciende a la cifra de 86.350 Tms.

Igualmente continúa la venta de trigo entero al precio de 395 pesetas quintal métrico, sobre vagón estación en toda España, habiéndose ya vendido de éste 47.029 Tms.

En resumen, el Servicio Nacional del Trigo ha sacado hasta la fecha al mercado de piensos 133.379 Tms.

Madrid, 5 de enero de 1957,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

28
Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 18.—Madrid

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de esta Capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos a nombre de don Luis García Saenz, hoy subrogada en sus derechos como acreedora posterior doña Juana Aznar Fábregas, contra don Pedro de Pedro San Pedro, para la efectividad de un préstamo hipotecario, importante la cantidad de cien mil pesetas de capital, sus intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo; cuya actual descripción es como sigue:

URBANA. — Hotel con piscina y pabellones para bañistas, en término de Segovia, al sitio de las Traviesas; ocupa una superficie de 6.448 metros cuadrados, o sean 83.050 pies y 24 décimos. Linda: al Norte, con finca de don Andrés Pascual; Este, Trinidad Nogales; Sur, Andrea Fernández y la carretera de San Ildefonso; y Oeste, la misma de Andrea Fernández. El hotel es de dos plantas, con una superficie cada una de ellas de 146 metros 72 decímetros cuadrados; y constan: La planta baja de un porche central que atraviesa la finca de parte a parte, quedando un cuarto a cada lado; el cuarto de la derecha con dos dormitorios, comedor, cocina y retrete, y el de la izquierda, con un porche, dos habitaciones y hueco de escalera. Y la principal se compone de hall, cocina, cuatro dormitorios, baño y retrete, terraza con un minarete en la misma. En la parte izquierda de la finca existen dos gallineros, cada uno de diez metros de fachada por cuatro de fondo. La piscina es de dieciséis metros por veinticuatro. Además de los pabellones para bañistas hay instaladas duchas, pista de baile y bar.

Tasada en la cantidad de DOSCIENTAS MIL PESETAS.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día *15 de febrero próximo a las once de su mañana,* y se previene:

Que servirá de tipo para esta subasta el setenta y cinco por ciento del precio de tasación, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial del Estado* y del de la provincia de Segovia, con veinte días hábiles de antelación por lo menos al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez de 1.ª Instancia, *Pedro Martín de Hijas* (Rubricado).—El Secretario, *P. P. P. Almárcegui.* (Rubricado).

SUBASTAS

45
Ayuntamiento de Valdevacas de Montejo

A las doce horas del día 6 de febrero próximo, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del Monte de estos propios, número 92 del Catálogo, durante la campaña de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos, 16.553 entalladuras.

Tasación, 125.968,33 pesetas.

Pliegos de condiciones facultativas, el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los pinos que se resinen a muerte, por cada entalladura de más, abonará el rematante el 60 por 100 del valor de la entalladura.

Los industriales licitadores deberán acompañar a la proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 3.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las trece horas del día anterior a la celebración de la subasta.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 11 del mismo mes, sin limitación de comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Valdevacas de Montejo, 3 de enero de 1957.—El Alcalde, *Cruz Arranz.*

46
OLOMBRADA

Subasta de parcelas

Cumplidos los requisitos del artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local, este Ayuntamiento saca a subasta pública la venta de diez parcelas de terreno de propiedad municipal, en los sitios del Dureo, Eras y Arroyadas, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 17 de los actuales, a las doce horas, con sujeción al pliego de condiciones correspondiente, que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal hasta el día anterior al de la subasta.

Olombrada a 2 de enero de 1957.—El Alcalde, *Antonio Pascual.*

48
Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

Subasta de resinas

A las once y trece horas respectivamente del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte también hábiles, de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrán lugar en esta Casa-Comunidad las primeras subastas para el aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «El Rebollo», número 26 del Catálogo, durante la campaña de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

LOTE PRIMERO

Número de pinos a resinar...... { A vida...... 30.241; A muerte.. —

Tasación, 452.406,00 pesetas.

LOTE SEGUNDO

Número de pinos a resinar........ { A vida ...... 20.414; A muerte.. —

Tasación, 305.402,00 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 3.ª Comarca Resinera.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentesoto, será hasta las trece horas del día hábil anterior a la celebración de las correspondientes subastas.

Caso de quedar desiertas, se celebrarán las segundas subastas, en las mismas condiciones, a los tres días, a la misma hora, sin limitación de comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público, por término de diez días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuentidueña, 2 de enero de 1957.—El Presidente, *Lamberto Lázaro.*

50
VALDESIMONTE

Anuncio - rectificación

En el anuncio de subasta de resinas anunciado por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 28 del pasado mes de diciembre número 156, se omitió, por error involuntario, que el número de caras que corresponde a los 5,228 pinos que se hace constar en el mismo, son 5.786.

Valdesimonte, 5 de enero de 1957. El Alcalde, *Enrique Benito.*

51
Comunidad de Villa y Tierra de Fresno de Cantespino

Subasta de pastos

Transcurridos veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en el Salón de Actos de esta Comunidad la tercera subasta de pastos del monte «Los Comunes», bajo el tipo de tasación de *doce mil doscientas cuarenta y seis* (12.246) *pesetas.*

Los demás requisitos y condiciones son los mismos que rigieron las anteriores subastas, publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 125, del día 17 de octubre próximo pasado.

En el caso de quedar desierta esta tercera subasta, se celebrará una cuarta subasta ocho días hábiles después.

Fresno de Cantespino, 4 de enero de 1957.—*El Presidente.*

53
Ayuntamiento de La Matilla

Ejecutando acuerdo de esta Corporación Municipal, se anuncia a pública subasta la construcción de una vivienda de nueva planta con destino al señor Secretario de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de CIENTO VEINTE MIL QUINIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, como

igualmente un Salón de Concejo, bajo el tipo de tasación de SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS VEINTIUNA PESETAS TRECE CENTIMOS, y con arreglo a los proyectos y planos redactados por el señor Arquitecto don Francisco Fernández Vega, sirviendo de base los pliegos de condiciones jurídicas, técnicas y económicas, las que juntamente con los proyectos se encuentran en la Secretaría Municipal a disposición de quien pueda interesar.

Para tomar parte en esta subasta será condición indispensable hallarse en posesión del Carnet de Identidad, estar al corriente en los pagos de Seguros Sociales, Contribución Industrial y no estar comprendido en alguna de las incapacidades e incompatibilidades que se determinan en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación, acreditándose la capacidad con el correspondiente Carnet de empresa con responsabilidad.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los veinte días hábiles siguientes al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de diez a trece.

La apertura de pliegos tendrá lugar al siguiente día hábil de transcurridos los veinte antes indicados, en la Casa Consistorial, a las doce de su mañana.

El depósito provisional a entregar por los licitadores en Arcas de este Municipio consistirá en la cantidad de NUEVE MIL SETECIENTAS CUARENTA Y UNA PESETAS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS, correspondiente por el 5 por 100 del importe de tasación o cantidad que corresponda por la adjudicación al que resulte agraciado con la misma.

El plazo de ejecución total de las obras es de ocho meses, a contar desde el en que sea hecha la adjudicación definitiva.

De la cantidad en que sea adjudicada la subasta se deducirá al rematante alguna cantidad por valor de piedra que se encuentra en la finca donde se dará principio la obra de la casa.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos de subasta, tales como anuncios, escrituras, Derechos Reales, reintegros, etc.

Modelo de proposición

Don ..., residente en..., provincia de ..., se compromete a ejecutar totalmente las obras de construcción de la vivienda del señor Secretario del Ayuntamiento de La Matilla (Segovia), como igualmente el Salón de Concejo, con entera sujeción a los proyectos y pliegos de condiciones del mismo, efectuando una baja del ... por ciento sobre la cifra del presupuesto de contrata.

(Fecha y firma del proponente.)

Documentos que tiene que acompañar cada proponente

a) Carnet de Identidad.
b) Recibo de Contribución Industrial corriente.
c) Justificante de pago de Seguros Sociales al día.
d) Resguardo del depósito provisional.
e) Declaración jurada sobre incapacidades e incompatibilidades.

La Matilla a 7 de enero de 1957. El Alcalde, *Vicente García*.

55

Ayuntamiento de Fuentemilanos

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de arriendo de los derechos y tasas sobre ocupación de la vía pública y puestos públicos y licencias para industrias ambulantes durante el ejercicio de 1957, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría Municipal. La apertura de plicas se verificará tres días después, a la hora de las once, previo anuncio publicado en la tablilla del Consistorio.

Fuentemilanos, 4 de enero de 1957. El Alcalde, *Nicolás Sübtil*.

58

Ayuntamiento de Vallelado

Rectificación del anuncio de subasta de resinas

Quedan anexionadas al anuncio de subasta de resinas relativa al monte número 50, denominado «Valdepalomares», que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 28 de diciembre último, las siguientes condiciones, que involuntariamente fueron omitidas en el mismo:

El número de pinos a resinar consignados en el anuncio indicado es provisional y una vez sea efectuado el señalamiento se practicará la liquidación a los precios ofrecidos en subasta

El adjudicatario se obliga a resinar aquellos árboles que se señalen para abrir entalladura en repulgo o sexta entalladura, los cuales se liquidarán a razón del 70 por 100 del precio de licitación.

Vallelado, 4 de enero de 1957.—El Alcalde, *Salustiano Cuéllar*.

58

Ayuntamiento de Vallelado

Rectificación del anuncio de subasta de resinas

Se considerarán anexionados al anuncio de subasta de resinas del monte 54-55, «Arroyuelo de Valdepino y Ovilo», que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 28 de diciembre último, las siguientes condiciones que involuntariamente fueron omitidas en el mismo:

El número de pinos a resinar consignados en dicho anuncio es provisional y una vez se efectúe el señalamiento se practicará la liquidación a los precios ofrecidos en subasta.

El adjudicatario se obliga a resinar aquellos árboles que se señalen para abrir entalladura en repulgo o sexta entalladura, los cuales se liquidarán a razón del 70 por 100 del precio de licitación.

El rematante se obliga a ingresar en la c/c. del Distrito Forestal de Segovia, Banco de España, el 1 por 100 del valor de la subasta para reparación y conservación del camino forestal del 4.° y 5.° Grupo.

Vallelado a 4 de enero de 1957.—El Alcalde, *Salustiano Cuéllar*.

59

Ayuntamiento de Navas de Oro

Rectificación de anuncio

Existiendo un error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 157, relativo a la subasta de resinas del monte de estos propios, núm. 38, y en donde dice: «...por la tasación de *novecientas sesenta mil doscientas cincuenta pesetas* con *treinta y tres céntimos* (970.250,33)», este párrrafo debe decir: ...por la tasación de *novecientas sesenta mil doscientas cincuenta pesetas* con *treinta y tres céntimos* (960.250,33).

Navas de Oro a 5 de enero de 1957. El Alcalde, *Evelio Rodríguez*.

62

Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar

Subasta de resinas

A las doce horas del día 5 de febrero próximo, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del Monte de estos propios, número 47 del Catálogo, durante la campaña de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos. { A vida...... 4.466
A muerte.. — }

Tasación, cincuenta y un mil ochocientas cincuenta y seis pesetas veintiséis céntimos (51.856,26 pesetas).

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 2.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las trece horas del día hábil anterior a la celebración de la correspondiente subasta.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta el día 9 del mismo mes, a la misma hora, sin limitación de comarcas.

El número de pinos que figura en este anuncio es provisional, y una vez que se efectúe el señalamiento, se practicará liquidación a los precios ofrecidos en la subasta, obligándose el adjudicatario a resinar aquellos árboles que se le señalen para abrir entalladura en repulgo o sexta entalladura, los cuales se liquidarán a razón del 70 por 100 del precio unitario de licitación.

San Cristóbal de Cuéllar, 7 de enero de 1957.—*El Alcalde.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., en posesión del Certificado Resinero de la 2.ª Comarca, enterado del anuncio de subasta que publica la Alcaldía Nacional de San Cristóbal de Cuéllar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. ..., correspondiente al día ... de ... de 1957, se compromete a resinar a vida 4.466 pinos en el monte núm. 47, de estos propios, así como los que resulten señalados tanto nuevos como en repulgos o sexta entalladura; éstos últimos al precio del 70 por 100 del resultante se liquidarán del precio unitario de licitación y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han servido de base para esta subasta, en la cantidad de ... pesetas (en letra).

San Cristóbal de Cuéllar ....

(Firma del licitador.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

12

MARUGAN

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión del día 29 de diciembre de 1956, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la enajenación de 103 cabrios y 23 maderas sofandas, y a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre contratación de Corporaciones locales, se hace público que dicho pliego de condiciones, debidamente aprobado, estará de manifiesto por el término de ocho días hábiles, en la Secretaría de la Corporación, y que durante dicho plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, las que serán resueltas por la Corporación, computándose dicho plazo a partir del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado el plazo señalado, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Marugán a 31 de diciembre de 1956. El Alcalde-Presidente, *Dionisio Fuentes.*

44

Ayuntamiento de Fuentesaúco de Fuentidueña

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de construcción de Centro Reral de Higiene y vivienda para Médico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Fuentesaúco de Fuentidueña, a 4 de enero de 1957.—El Alcalde, *Santos Pastor*.

DURUELO 54

Confecionados los documentos cobratorios del Arbitrio Municipal, sobre la Riqueza Rústica y Urbana, de este término para el actual ejercicio, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, a los efectos de oir reclamaciones, que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Duruelo, 1.° de enero de 1957.—El Alcalde, Cesáreo Moreno.

56

LAGUNA RODRIGO

EDICTO

Confeccionados por este Ayuntamiento los Padrones de Contribuyentes para el Arbitrio Municipal sobre la Riqueza Rústica y Urbana, que han de regir en el ejercicio actual de 1957, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oir reclamaciones que han de versar exclusivamente sobre errores aritméticos o de copia.

Laguna Rodrigo, 5 de enero de 1957.—El Alcalde, José Domingo.

3358

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Es el Cuerpo de más gloriosa historia del Ejército Español. Podéis alcanzar ascensos rápidos de brillante porvenir. Alimentación sana y abundante, vestuario de buena calidad, práctico y vistoso.

Haber mínimo diario en mano: CINCO pesetas a partir de su ingreso, que puede llegar hasta 12,50 pesetas según los destacamentos, y que irá aumentando por años de servicios.

Masita: 2,50 pesetas diarias, que se depositan en la Caja del Cuerpo para vestiros y ahorro del resto, cuyo total recibiréis en el momento de ser licenciados.

Primas de enganche: Por DOS años, 400 pesetas; por TRES años, 600 pesetas; por CUATRO años, 800 pesetas, y por CINCO años, 1.000 pesetas.

Pluses sobre haber, premios de constancia, etc.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de esta Plaza con la documentación siguiente:

MENORES DE EDAD: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

MAYORES DE EDAD: Los que manifiesten ser mayores de edad no precisan documentación.

CONDICIONES: Edad de 18 a 35 años. Ser soltero o viudo sin hijos.

Los extranjeros deberán informarse personalmente.

IMPRENTA PROVINCIAL